--- Trelew,  de noviembre de 2013.-

--- **Y VISTOS**: La resolución de fs. 39/40vta., el recurso de apelación de fs. 42 por honorarios omitidos, concedido a fs. 44, y----------

--- **CONSIDERANDO**:----------

--- **I.-** Que el juez "a quo" por la resolución de fs. 39/40vta. declaró el desistimiento del concurso preventivo iniciado por la firma D. SRL, impuso las costas a su cargo y reguló los honorarios del Síndico en la suma que indicó.----------

--- A fs. 42 el letrado apoderado de la concursada, sujeta al desistimiento decretado, apeló la falta de regulación de honorarios por su actuación judicial.----------

--- **II.-** Así planteado el caso, corresponde hacer lugar al recurso y en mérito de la extensión e importancia de las labores efectivamente desarrolladas (petición de formación del concurso preventivo hasta la declaración de apertura sin publicación de edictos) y el resultado obtenido del proceso (conclusión prematura, sin homologación ni quiebra, por desistimiento sancionatorio), así como el carácter con que actuó (apoderado), corresponde regular los honorarios del Dr. D. E. P. en el 0,3% del monto denunciado como activo concursal por todo concepto (arts. 271, párr. 2º, LCyQ).----------

---

--- Esta regulación ($9.255,30) aparece adecuada a criterio de esta Alzada, pues, de atenderse las pautas arancelarias previstas por la ley para la regulación por el desarrollo pleno del proceso concursal hasta la homologación del acuerdo preventivo (doc. art. 266, párr. 2º, LCyQ, considerando incluso el mínimo de $30.851 para la regulación de los honorarios totales y el correspondiente al mínimo de dos sueldos de Secretarios de Primera Instancia para la regulación en particular), se cohonestaría un monto desproporcionado para retribuir las tareas efectivamente concretadas por el letrado recurrente.----------

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**:----------

--- Regular los honorarios del Dr. D. E. P. en el 0,3% del monto denunciado como pasivo concursal.----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse vacante la restante vocalía de la Sala (art. 7º ley V nº 17).----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

---REGISTRADA BAJO EL Nº_____DE 2013 – SIE – CONSTE.----------